



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

**DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Fecha de Aprobación	2004/01/27
Fecha de Promulgación	2004/02/16
Fecha de Publicación	2004/02/18
Decreto número	00113
Expidió	XLIX Legislatura
Publicación Oficial	4309 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Ante el Poder Legislativo de la Federación, fueron presentadas diferentes iniciativas de Decreto, que perseguían realizar reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo en común como objetivo principal, el ampliar la duración de los trabajos ordinarios de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión.

Atendiendo a los motivos expresados por los iniciadores, los integrantes de las

Comisiones Legislativas encargadas de dictaminar las propuestas, coincidieron en que el segundo período de sesiones ordinarias debería ser ampliado, dado a que la actividad de discusión y dictamen de iniciativas, se produce con mayor regularidad durante tales períodos, decreciendo la actividad durante los recesos respectivos.

Es en el artículo 65 de la Constitución General de la República en el que se definen los períodos de trabajos ordinarios de las Cámaras del Congreso de la Unión, disponiéndose la obligación de sesionar en pleno, en cada una de dichas Cámaras, durante dos períodos al año, señalándose las fechas para inicio y conclusión de cada uno de tales períodos, al disponer:

“El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias”.

De esta manera, las Cámaras de Diputados y de Senadores han aprobado la minuta, a fin de reformar el primer párrafo del artículo 65 constitucional, a fin de que el segundo periodo de sesiones ordinarias tenga comienzo el día 1 del mes de febrero de cada año.

Los dictaminadores estiman que resulta procedente la reforma, ya que así los trabajos legislativos, tanto en pleno como en comisiones, se desarrollarían durante un mes y medio más durante el segundo período constitucional de cada año de ejercicio constitucional, lo que representa un beneficio, al permitirse incrementar la actividad legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de la Federación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Notifíquese el presente Decreto a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de enero de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Febrero de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.